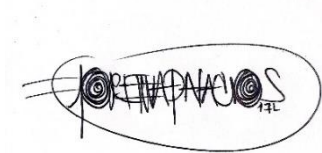


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de agosto de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de KAREN DEL CARMEN GONZÁLEZ NIEBLES, con 45 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 22 de julio de 2022, secuencia 12134, demanda en línea SOL455320, y se radicó con el número **2022-269**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **KAREN DEL CARMEN GONZÁLEZ NIEBLES**, identificada con la C.C. 44.153.819, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **SANDRA ESTHER CORREA ESTUPIÑÁN** portadora de la T. P. 81.044 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 45).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **KAREN DEL CARMEN GONZÁLEZ NIEBLES**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MARIANGEL MOLINARES GONZÁLEZ y HERNANDO DE JESÚS MOLINARES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a entidad demandada por intermedio de su representante legal Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada a folios 20 a 21 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 154 de fecha 15/09/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA